REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 190014003003- 2021-00643-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: YAMID AUGUSTO MORALES CRUZ

CONSIDERACIONES

Se allega escrito de subsanación respecto al proveído del 24 de enero de 2022, que ordenó INADMITIR el presente asunto adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de YAMID AUGUSTO MORALES CRUZ, señalando:

"*En el acápite de las PRETENSIONES se solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el pago de los intereses remuneratorios o de plazo de las cuotas dejadas de pagar de los meses: mayo, junio, julio, agosto septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, por unas sumas dinerarias determinadas, sin indicar de forma clara y puntual la procedencia de dichas sumas liquidas de dinero y/o la tabla de amortización o de intereses de la procedencia de dichos valores, que corresponden a los intereses de plazo o remuneratorios de las cuotas dejadas de pagar por el ejecutado."*

Sin embargo, la apoderada judicial no subsana los defectos señalados, allegando simplemente un Plan de Pagos de la obligación No.5530377951 que respalda el Pagare No.553037951, con lo cual solicita tener por subsanadas las falencias anotadas por el Juzgado en proveído de fecha 24 de enero de 2022.

Revisado minuciosamente el Plan de Pagos de la obligación No.5530377951 aportado y al confrontarlo con las pretensiones de la demanda, encuentra este despacho judicial que algunas de las sumas de dinero por las que el Banco de Bogota solicita librar mandamiento de pago en contra del señor MORALES CRUZ no coinciden con lo realmente adeudado por el ejecutado. Se observa que en la pretensión No.1 se solicita el pago por concepto capital, de la cuota del mes de mayo de 2021, la suma de $1.335.514, el cual se discrimina de la siguiente manera: valor capital: $611.329,32 valor seguro: $23.800; no obstante, al efectuar la sumatoria de estos dos últimos valores se obtiene como resultado $635.129,32, siendo este el valor que debería ser cobrado por la Cuota del mes de mayo de 2021. Ahora bien, al cobrarse por concepto de la cuota del mes de mayo de 2021, la suma de $1.335.514 y seguidamente en la pretensión No.2 intereses remuneratorios por la suma de $724.184,68, se advierte que se está cobrando dos veces el valor de los intereses remuneratorios por la cuota del mes de mayo de 2021 al demandado, según se desprende del plan de pagos que se adjuntó para subsanar la demanda. Hay que resaltar que esa misma situación se presenta respecto dei las pretensiones Nos. 4, 7, 10, 13, 16, 19 y 22 de la demanda, de lo cual se vislumbra una falta de claridad en las pretensiones, tal como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda y que no ha sido corregido por la parte ejecutante en su escrito de subsanación.

Es preciso aclarar que para el Despacho era imposible advertir la inconsistencia anotada en cuanto a las pretensiones de la demanda, desde el auto inadmisorio, por cuanto en la demanda inicial no se aportó el plan de pagos y/o tabla de amortización del crédito, lo que no permitió realizar un estudio más acucioso de los requisitos de la demanda en ese momento, procediendo a inadmitir la demanda con el fin de que se hiciera claridad respecto a las cuotas cobradas. Aunado a ello, el Juzgado no tiene la facultad para modificar a su arbitrio las pretensiones de la demanda, ni tampoco le es posible librar orden de pago por unas sumas de dinero

que no obedecen a la realidad de lo pactado entre las partes en este proceso. Así las cosas, no se subsanaron los defectos señalados y no se cumple con el requisito de precisión y claridad de las pretensiones; motivos por los cuales se dispondrá su rechazo, al no haber sido subsanada la demanda en debida forma.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR interpuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderada judicial, en contra del señor YAMID AUGUSTO MORALES CRUZ.

TERCERO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: En firme la decisión, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación y realización de las anotaciones pertinentes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., hoy de marzo 2022.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/119

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria